

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y la señora **ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ**, mayor de edad, Representante de Ventas, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mí calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, y Numero de Registro de Contribuyente

; personería que acredito suficientemente con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Felix Guillermo Cristiani Moscoso, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad, ante los oficios notariales de Monica Beatriz Saca Quijada, en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **MIL OCHOCIENTOS**

VEINTISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de julio de dos mil diecisiete, en el cual la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD N° 08/2017** denominado: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE ITS/VIH/SIDA (FLUCONAZOL E ITRACONAZOL)”**, con fuente de financiamiento: FONDO PROYECTO FONDO GLOBAL COMPONENTE VIH/SIDA SSF/NMF, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

| Renglón | Código | U/M | Cantidad contratada | Precio unitario (USD\$) | Valor total (USD\$) |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------|-------------------------|---------------------|
| | Nombre del producto | | | | |
| 1 | Fluconazol 200mg Cápsula o tableta Oral individual | Empaque primario | | | |
| | Desc.Proveedor: FLUCONAZOL 200MG. CAPSULA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL Nombre Comercial: FLUCOLENE 200MG. CAPSULA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL EN BLISTER Marca: GLOBAL FARMA Origen: GUATEMALA Vencimiento: 24 Meses Casa representada: GLOBAL FARMA Registro Sanitario: 0581250204 | CTO | 500 | \$5.59 | \$2,795.00 |
| | | | | TOTAL (USD\$) | \$2,795.00 |

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS:

Para todos los medicamentos, **LA CONTRATISTA** deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos en el Almacén del MINSAL :

1. Los medicamentos deberán tener un vencimiento no menor a 24 meses al momento de la recepción en el lugar establecido en el contrato. En caso de tener un vencimiento menor al momento de la recepción, **LA CONTRATISTA** deberá presentar una carta compromiso notariada en

la que se compromete a cambiar los productos que alcancen su fecha de vencimiento antes de su consumo por los establecimientos de salud; dicho cambio deberá realizarse a un máximo de 45 días calendarios a partir de la fecha de notificación por dichos establecimientos.

2. Para aquellos casos que LA CONTRATISTA solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) Someterlo a autorización de la Administradora del Contrato con al menos 15 días calendario de anticipación a la fecha establecida para la entrega.
 - b) En caso que la Administradora de Contrato acepte se entregue con menor vencimiento, LA CONTRATISTA deberá entregar una carta compromiso del cambio inmediato del producto con menor vencimiento; asimismo, deberá entregar adicionalmente el DOS POR CIENTO (2.00%) de producto que se recibirá con menor vencimiento, en concepto de penalización por incumplir aspectos técnicos.
 - c) En el caso que el medicamento entregado con menor vencimiento se llegara a vencer en los Almacenes del MINSAL, la Administradora de Contrato hará uso de la carta compromiso de cambio, debiendo LA CONTRATISTA sustituir el medicamento vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en la presente compra.
 - d) En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamento, vencimiento menor a 6 meses; asimismo, cuando la cantidad a entregar en concepto del DOS POR CIENTO (2.00%) de producto adicional, sea una fracción del medicamento (ejemplo: media ampolla, media tableta, etc), dicha cantidad deberá ajustarse al entero próximo mayor.

3. Todo medicamento que resulte adjudicado y posteriormente contratado, al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda “PROPIEDAD DEL MINSAL: PROHIBIDA SU VENTA” en el empaque primario y secundario a excepción de los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, y para los casos en que el empaque del medicamento ofertado sea en contenedores primarios pequeños tales como: ampollas, frasco vial en presentaciones menores de 5ml en cuyo caso no será necesario colocar la leyenda requerida en el empaque primario.

4. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto y permitiendo la extracción de la dosis del producto fácilmente en el caso de los blister/foil.
5. La rotulación del empaque primario y secundario al realizar la inspección por atributos y muestreo y en la recepción en el lugar de entrega establecido, deberá contener la información establecida en los literal C.2, C.3, D.2 y D.3.
6. El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información:
 - a) Nombre genérico del producto
 - b) Concentración
 - c) Forma farmacéutica
 - d) Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque)
 - e) Número de lote
 - f) Fecha de expiración o vencimiento.
 - g) Laboratorio fabricante.
 - h) Condiciones de manejo y almacenamiento
 - i) Número de cajas e indicaciones para estibar;
Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano.
7. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento ofertado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.
8. La Administradora del Contrato podrá solicitar a LA CONTRATISTA anticipos en la entrega del producto, siempre y cuando el producto haya sido muestreado y aceptado para el análisis de calidad por el Laboratorio de Control de Calidad.
9. Los Guardalmacenes deberán apegarse a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS BUENAS

PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE SUMINISTROS EN ALMACENES DEL MINISTERIO DE SALUD en relación con los medicamentos recepcionados con formato de “RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS” por el Laboratorio de Control de Calidad.

10. Al realizar la recepción se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los medicamentos, el cual inicia desde la fecha de recepción de oficio, en el cual LA CONTRATISTA notifica la solicitud de Inspección por Atributos y Muestreo de los medicamentos al Laboratorio de Control de Calidad, hasta la fecha que es notificado a LA CONTRATISTA el Informe de aceptación del medicamento por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, dentro del periodo contractual. El tiempo muerto no deberá contabilizarse dentro de los días establecidos para la entrega del Medicamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documentos de Contratación Directa por Calificado de Urgencia N° 08/2017; **b)** Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones al Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia si las hubieren; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** El Oficio de Adjudicación No. 2018-8400-1107 de fecha veintitres de Abril de dos mil dieciocho distribuido en esa misma fecha; **e)** Las Garantías; y **f)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento **DONACIONES PROYECTO FONDO GLOBAL COMPONENTE VIH/SIDA SSF/NMF, Solicitud de Compra UFI No. 835**, certificación de fondos por el monto de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$99,699.36), Dependencia Solicitante: Programa ITS/VIH/SIDA. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS**

NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,795.00), exenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). **FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará a través de Cheque o modalidad de Abono a Cuenta, deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de 30 días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en el Programa Nacional de VIH/SIDA, ubicado en el MINISTERIO DE SALUD, Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Proyecto, incluyendo en la factura consumidor final EXENTA del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, original y 2 copias de Actas de Recepción firmada por el Guardalmacen, la Administradora del Contrato correspondiente y el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, original y dos copias de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente Contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar copia de estos documentos en la UACI para efectos de seguimiento y control del Contrato. LA CONTRATISTA se compromete a presentar las facturas y actas de recepción en la UACI del MINISTERIO DE SALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el guardalmacen emita dicha acta, firmada por la Administradora de Contrato. **Los contratos derivados del presente proceso deben considerar el cuadro de distribución por renglones, dependencias y su financiamiento de acuerdo a la Solicitud de Compra correspondiente.**

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

PLAZO DE ENTREGA. Los bienes deberán ser entregados al CIENTO POR CIENTO A 30 DIAS CALENDARIO posterior a la distribución del contrato a LA CONTRATISTA.

LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega de los bienes será en Almacenes Centrales Plantel El Paraiso ubicados en 6ª Calle Oriente No. 1105, Colonia el Paraiso, Barrio San Esteban, San Salvador, de acuerdo a lo establecido en los plazos de entrega indicados. LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo y la Administradora del Contrato, verificaran que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato. LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada por el Guardalmacén

respectivo, Administradora del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, según lo establecido en el Contrato. El acta deberá contener: Nombre, firma y sello del Guardalmacéno, y del delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y para la Administradora del Contrato únicamente nombre y firma. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y estará vigente durante el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de dicha fecha, La UACI entregará el comprobante de recepción correspondiente; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará ésta garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contado a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas ultimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del

Contrato, quienes han sido nombrados por la Ministra de Salud, mediante Acuerdo Institucional Número 800 de fecha tres de Mayo de dos mil dieciocho, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá a la respectiva Administradora de Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo LA CONTRATISTA documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN: Este Contrato de conformidad al Art. 83-B de la LACAP, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Calle y Colonia Roma Número Doscientos Treinta y Ocho. San Salvador, Teléfono 2250 - 6200, Fax 2223 - 8033. Dirección Electrónica: licitaciones@drogueriasantalucia.com.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

SRA. ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ
CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Calle y Colonia Roma Número Doscientos Treinta y Ocho. San Salvador, Teléfono 2250 - 6200, Fax 2223 - 8033. Dirección Electrónica: licitaciones@drogueriasantalucia.com.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.



DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

DROGUERIA SANTA LUCIA
S.A. de C.V.

SRA. ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ
CONTRATISTA

IAM/JACS/ME